

Instrucción 3/2026 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo relativa al régimen de incorporación del alumnado en las acciones formativas de las convocatorias de subvenciones aprobadas en el ámbito de la Orden de 3 de noviembre de 2023.

Con fecha 8 de noviembre de 2023, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 214, la Orden de 3 de noviembre de 2023 por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas. Con fecha 16 de enero de 2024, se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 11, corrección de errores de la Orden de 3 de noviembre de 2023.

Derivada de esas bases reguladoras durante los años 2024 y 2025 se han publicado y aprobado las siguientes convocatorias de subvenciones:

- Resolución de 8 de octubre de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convoca en el año 2024 la concesión de subvenciones públicas regladas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la financiación de la oferta formativa de programas formativos de formación profesional para el empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas.

- Resolución de 20 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convoca en el año 2024 la concesión de subvenciones públicas regladas, en régimen de concurrencia competitiva, para los años 2025 y 2026, destinadas a la financiación de la oferta formativa de Formación Profesional para el Empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas y personas trabajadoras ocupadas, en la provincia de Cádiz.

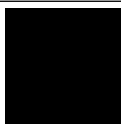
- Resolución de 1 de julio de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convoca para el año 2025 la concesión de subvenciones públicas regladas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la financiación de la oferta formativa de Formación Profesional para el Empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas y personas trabajadoras ocupadas.

- Resolución de 4 de agosto de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convoca para el año 2025 la concesión de subvenciones públicas regladas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la financiación de la oferta formativa de Formación Profesional para el Empleo en el sector Aeroespacial, dirigida a personas trabajadoras ocupadas y desempleadas en las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla.

- Resolución de 4 de agosto de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convoca para el año 2025 la concesión de subvenciones públicas regladas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la financiación de la oferta formativa de Formación Profesional para el Empleo en el sector de la Base Logística del Ejército de Tierra (BLET), dirigida a personas trabajadoras desempleadas en la provincia de Córdoba.

- Resolución de 7 de agosto de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convoca para el año 2025 la concesión de subvenciones públicas regladas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la financiación de la oferta formativa de Formación Profesional para



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 1/4	

el Empleo en el sector del hidrógeno verde, dirigida a personas trabajadoras desempleadas en las provincias de Cádiz y Huelva.

- Resolución de 24 de septiembre de 2025 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo por la que se convoca para el año 2025 la concesión de subvenciones públicas regladas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la financiación de especialidades formativas de Formación Profesional para el Empleo no vinculadas a certificados profesionales y contenidas en el Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo dirigidas a personas trabajadoras autónomas en modalidad de teleformación.

- Resolución de 27 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se efectúa la convocatoria para el año 2025 para la concesión de subvenciones públicas regladas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la financiación de la oferta formativa de Formación Profesional para el Empleo dirigida a personas con discapacidad desempleadas.

De conformidad con el apartado 27.b).3.a) del cuadro resumen de las bases reguladoras tendrá la consideración de alumnado finalizado *«El alumnado que haya asistido, al menos, al 75 por ciento de la duración de la acción formativa o que haya realizado al menos el 75 por ciento de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje que se establezcan en la acción formativa en modalidad de teleformación. Se admitirán desviaciones por acción formativa de un 15% del número de personas participantes que hayan abandonado y que ya no puedan ser sustituidas por haber transcurrido el 25% de las horas de formación, o los 5 primeros días lectivos, en su caso.»*

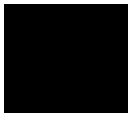
En los apartados correspondientes de las convocatorias citadas anteriormente donde se especifican y desarrollan las condiciones de ejecución de la actividad formativa financiada, al regular las bajas y sustituciones del alumnado, se establece que cuando debido a bajas del alumnado que participe en una acción formativa se produzcan vacantes en la misma, estas deberán ser cubiertas por las personas aspirantes que hubieren quedado en el cupo de reserva, siguiendo el orden de prelación entre los mismos, siempre que no se haya superado el 25 por ciento de la duración de la acción formativa, en caso de modalidad presencial, o el 25 por ciento de los controles periódicos de seguimiento del aprendizaje, en el caso de modalidad virtual o teleformación.

Por tanto, en el texto de las convocatorias se ha producido un defecto por omisión, al contemplar tan solo una de las dos opciones que establecen las bases reguladoras.

En este contexto, tanto por parte de los diversos órganos competentes en la instrucción y resolución de las diferentes convocatorias de subvenciones aprobadas en el ámbito de estas bases reguladoras, como por parte de las entidades beneficiarias, han surgido dudas en cuanto al tratamiento y régimen normativo a aplicar en el caso de las incorporaciones del alumnado para cubrir bajas y sustituciones en las acciones formativas.

Se hace necesario, por tanto, garantizar la homogeneidad en la gestión de las acciones formativas, así como la seguridad jurídica, la calidad de la formación y la adecuada progresión del alumnado y se considera procedente establecer un criterio de gestión que respete y desarrolle lo establecido en las bases reguladoras y en las diversas convocatorias, que no las contradiga ni restrinja o amplíe derechos y obligaciones de forma incompatible con ellas.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 2/4	

Por todo ello, con el objetivo de establecer pautas y criterios de actuación uniformes y homogéneos para el tratamiento de las incorporaciones del alumnado para cubrir bajas en las acciones formativas, desde esta Dirección General de Formación Profesional para el Empleo se dictan las presentes

INSTRUCCIONES

Primera.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta instrucción tiene por objeto establecer la forma adecuada y homogénea para realizar el tratamiento a aplicar en el caso de las incorporaciones del alumnado para cubrir bajas y sustituciones en las acciones formativas en el ámbito de las convocatorias aprobadas en los ejercicios 2024 y 2025 citadas en el preámbulo y amparadas por la Orden de 3 de noviembre de 2023.

2. La oferta formativa de estas convocatorias comprende tanto la oferta vinculada a especialidades formativas del Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo, denominada «oferta de Formación en el Trabajo», como la oferta referida a la formación de Grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional, denominada «ofertas de Formación Profesional para personas trabajadoras».

Segunda. Incorporación del alumnado para cubrir bajas y sustituciones.

1. Durante la ejecución de la acción formativa, si se produjeran vacantes en las plazas de alumnado, se podrán incorporar otras personas en lugar de aquellas, siguiendo el orden de prelación del alumnado que se encuentre en reserva hasta agotar todas las candidaturas y respetando la reserva de plazas ofertadas para personas con discapacidad y siempre que el alumnado que se vaya a incorporar cumpla los requisitos y condiciones mencionados en la convocatoria correspondiente.

En el caso de no existir alumnado en reserva, la entidad beneficiaria podrá proponer al órgano de seguimiento, la admisión de otras personas siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil establecidos y se siga respetando la reserva de participación de personas con discapacidad.

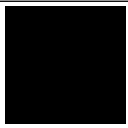
2. La incorporación del alumnado en los supuestos del apartado 1 se podrá realizar de la siguiente manera:

a) Cuando la acción formativa esta conformada por Grados C o certificados profesionales impartidos en modalidad presencial se podrá incorporar alumnado siempre que no se haya superado el 25 por ciento de la duración total del Grado C o certificado profesional (incluyendo las horas del periodo de formación en empresa) o bien en los 5 primeros días lectivos del mismo, siempre que, en este último caso, no se haya superado el 25 por ciento de la duración del citado Grado C o certificado profesional, todo ello en función de las circunstancias de cada acción formativa.

En el supuesto de convocatorias donde se haya concedido la realización del Grado C SSCE0110, Habilitación para la docencia en Grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional, por la acumulación de todos sus Grados B de forma conjunta y unitaria, la incorporación de alumnado se realizará de acuerdo a lo establecido en este apartado, entendiendo el Grado C como la acción formativa.

b) Cuando la acción formativa esta conformada por Grados B impartidos en modalidad presencial se podrá incorporar alumnado siempre que no se haya superado el 25 por ciento de la duración total del citado Grado



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 3/4	

B o bien en los 5 primeros días lectivos del mismo, siempre que, en este último caso, no se haya superado el 25 por ciento de la duración del citado Grado B, todo ello en función de las circunstancias de cada acción formativa.

c) En la oferta de Formación en el Trabajo impartida en modalidad presencial se podrá incorporar alumnado siempre que no se haya superado el 25 por ciento de la duración del total de la acción formativa.

d) En el caso de oferta de Formación en el Trabajo impartida en modalidad teleformación u oferta de Formación Profesional para personas trabajadoras impartida en modalidad virtual, se podrá incorporar alumnado siempre que no se haya superado el 25 por ciento de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje o de las actividades de aprendizaje que se establezcan, con independencia de las horas de conexión.

Se entenderá por controles periódicos de seguimiento o actividades de aprendizaje, aquellas actividades de evaluación que cada entidad haya estipulado en los apartados «MÉTODOS, ACTIVIDADES E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN» y «ACTIVIDADES E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN» de los Anexo V y V bis sobre PLANIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN APRENDIZAJE, respectivamente.

3. A los efectos establecidos en el apartado 2.a), en aquellos supuestos en que la acción formativa esté compuesta por un Grado C o certificado profesional que no cuente en su ordenación con un módulo profesional, bloque formativo o unidad formativa relativa a formación en prevención de riesgos laborales junto con acciones formativas en materia de prevención de riesgos laborales, estas últimas se entenderán como acciones independientes y excluidas del cómputo del periodo de duración total del citado Grado C o certificado profesional, no siendo posible, además, la incorporación de alumnado en estas acciones formativas relativas a formación en prevención de riesgos laborales asociadas y concedidas junto a aquellos Grados C o certificados profesionales.

Tercera. Efectos.

La presente Instrucción surtirá efectos desde el día siguiente al de su firma y será de aplicación a las convocatorias de los ejercicios 2024 y 2025 citadas en el preámbulo.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica
La Directora General de Formación Profesional para el Empleo



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 4/4	